

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-2016-00284-00**, informándole que se encuentra pendiente de realizar corrección de lo ordenado en el auto de fecha 4 de agosto de 2023. Sírvese proveer.

Sincelejo, 2 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dos (2) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 70001400300620160028400
Demandante: Alberto Góngora Pérez.
Demandado: Ludys del Socorro Arrieta Hernández.

Examinado el proceso, encuentra el despacho que en el numeral segundo del auto de fecha 4 de agosto de 2023, se ordenó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicándose erradamente que los demandados eran el señor Julio Olimpo Romero Álvarez y la señora María Eugenia Espitia Álvarez, siendo el correcto Ludys del Socorro Arrieta Hernández.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

(...)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella".

Dilucidado lo anterior, es evidentemente que se cometió un error en la parte resolutive del auto adiado 4 de agosto de 2023, pues se identificó a los demandados con los nombres de Julio Olimpo Romero Álvarez y María Eugenia Espitia Álvarez, cuando en realidad su nombre corresponde al Ludys del Socorro Arrieta Hernández.

Atendiendo que dicho yerro obedeció a un cambio de palabras y se encuentra contenido en la parte resolutive, se hace necesaria la corrección de dicho auto.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 4 de agosto de 2023. En su lugar ordénese la inclusión de la publicación del emplazamiento de la señora Ludys del Socorro Arrieta Hernández, realizada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por Secretaría realícese la anterior actuación, dejando las constancias del caso dentro del expediente. Surtido la anterior actuación, vuelva el proceso al despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA DIAZ DIAZ
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Diaz Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f74f779a836b3f94c6a503ae06b5c21807050eae7c1114df4c3292c4e4c116**

Documento generado en 02/02/2024 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>